

256

01/6066



Act 16/40

Proj. de ley que establece un recargo sobre
derechos consulares.-

7 Piezas

00351

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 25, 1940.-

Señor
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje Núm.10335 de fecha 16 del corriente anexo al cual envié usted el proyecto de ley por cuyo medio se establece un recargo del 100% sobre los derechos consulares ordinarios, en lo que concierne a los actos o servicios que, a petición de parte interesada, rindan los funcionarios y empleados consulares en horas extraordinarias o en días festivos.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

81/6064



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 10835

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de setiembre, 1940.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por el digno conducto de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley, en cuya virtud se establece un recargo de los derechos consulares para los casos de servicios extraordinarios que se presten en los Consulados dominicanos en el extranjero, con las excepciones que se consideran de lugar en esta materia.

Consagrándose el uso universal en esta materia -uso por demás equitativo-, el proyecto dispone que el producido del recargo sea para provecho de los funcionarios y empleados consulares que rindan los servicios extraordinarios, agregando otras previsiones cuya conveniencia se explica por sí mismas.

Confío en que este proyecto de ley merecerá la aprobación de los honorables miembros del Poder Legislativo.

Dios, Patria y Libertad!

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente de la República.

81/6066

Comisión de Relaciones Exteriores y Fianzas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1047

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de Octubre de 1940.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de avisarle recibo de su atento oficio Núm. 950, de fecha 25 de Septiembre ppdo., remisorio del proyecto de ley por cuyo medio se establece un recargo del 100% sobre los derechos consulares ordinarios, en lo que concierne a los actos o servicios que, a petición de parte interesada, rindan los funcionarios y empleados consulares en horas extraordinarias o en días festivos; y me place participarle, que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

2/10/109

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 25, 1940.


00950

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el proyecto de ley por cuyo medio se establece un recargo del 100% sobre los derechos consulares ordinarios, en lo que concierne a los actos o servicios que, a petición de parte interesada, rindan los funcionarios y empleados consulares en horas extraordinarias o en días festivos.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

6/16/08

2da. lectura
miércoles 25

Señor Presidente del Senado.

Señores Senadores:

Vuestra Comisión Permanente de Relaciones Exteriores después de haber estudiado el proyecto de ley en virtud de la cual establece un recargo de los Derechos Consulares para los casos de servicios extraordinarios que se presten en los Consulados Dominicanos en el extranjero con algunas excepciones; y siendo el uso universal en esta materia que el producido del recargo sea para el provecho de los funcionarios y empleados consulares que rindan servicios extraordinarios, os recomienda votar favorablemente el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo con su mensaje No.10835 del 16 de septiembre de 1940.-

El Proyecto dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se establece un recargo del 100% sobre los derechos consulares ordinarios previstos por la ley No. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, en lo que concierne a los actos o servicios que, a petición de parte interesada, rindan los funcionarios y empleados consulares en horas extraordinarias o en días feriados.

Párrafo:-Se exceptúan de este recargo los servicios relacionados con la legalización de las facturas consulares y con los conocimientos de embarque anexos a las mismas, respecto de los cuales la cuantía que debe ser recaudada no podrá exceder de \$5.00 ni ser inferior de \$2.00, a juicio del funcionario o empleado de más categoría que rinda el servicio.

Art.2.-Los servicios que se presten a personas o entidades que estén exoneradas de derechos consulares por contratos con el Gobierno, así como los servicios que estén exonerados de los mismos derechos por la ley No. 634 o por otras leyes, no estarán sujetos al recargo establecido en el artículo anterior.

Art.3.-El producido de la aplicación del recargo será para beneficio y provecho de los funcionarios y empleados que rindan los servicios extraordinarios, incluyendo los actos previstos en los apartados 7,9 y 10, artículo 1o. de la ley No. 634.

El recargo será cobrado y aprovechado por el funcionario o empleado que rinda el servicio extraordinario. En caso de que el servi-

cio sea prestado por más de un funcionario o empleado, el producido del recargo deberá aprovechar a todos en partes iguales.

Art.4.-Los servicios que presten los funcionarios o empleados consulares dominicanos para el despacho de buques destinados a puertos no dominicanos, en los lugares en que se les solicite este servicio por no existir Cónsules del país de destino del buque, no se registrarán por la tarifa de la Ley No. 634 ni se hará uso para ellos de los sellos de Rentas Internas de la República. En este caso, se estampará sobre los documentos la indicación: "Los derechos que puedan corresponder no han sido cobrados". El o los funcionarios que actúen podrán cobrar en efectivo, para su provecho, \$10.00 por cada servicio, si se presta en día laborable y hora ordinaria, y hasta \$25.00 en caso contrario.

Art.5.-Los funcionarios o empleados del servicio consular que, con objeto de obtener provecho del recargo establecido por esta Ley, violen las reglas establecidas en el Art. 20 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular sobre días feriados y horas laborables, sufrirán la pena de destitución, aplicándose en este caso las reglas correspondientes del artículo 219 de la misma ley.

VUESTRA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES:

Lic. Arturo Logroño
Presidente.

Lic. Félix Ma. Nolasco
Vicepresidente.

Félix Ma. Nolasco

R. Arcadio Sánchez
R. Arcadio Sánchez
Secretario.

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Septiembre 17-40.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se establece un recargo del 100% sobre los derechos consulares ordinarios previstos por la ley N° 634, de fecha 7 de febrero de 1934, en lo que concierne a los actos o servicios que, a petición de parte interesada, rindan los funcionarios y empleados consulares en horas extraordinarias o en días feriados.

Párrafo:- Se exceptúan de este recargo los servicios relacionados con la legalización de las facturas consulares y con los conocimientos de embarque anexos a las mismas, respecto de los cuales la cuantía que debe ser recaudada no podrá exceder de \$5.00 ni ser inferior de \$2.00, a juicio del funcionario o empleado de más categoría que rinda el servicio.

Artículo 2.- Los servicios que se presten a personas o entidades que estén exoneradas de derechos consulares por contratos con el Gobierno, así como los servicios que estén exonerados de los mismos derechos por la ley N° 634 o por otras leyes, no estarán sujetos al recargo establecido en el artículo anterior.

Artículo 3.- El producido de la aplicación del recargo será para beneficio y provecho de los funcionarios y empleados que rindan los servicios extraordinarios.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

.....
2^a LEGISLATURA *Ord. de 1940*
REGISTRADA AL No. *330*
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *tres*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
23 de Septiembre de 1940
Ciudad Trujillo.....
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

Ley que establece un recargo sobre
ASUNTO: derechos consulares.

PAG. No. 2

incluyendo los actos previstos en los apartados 7, 9 y 10, artículo 1 de la ley N° 634.

El recargo será cobrado y aprovechado por el funcionario o empleado que rinda el servicio extraordinario. En caso de que el servicio sea prestado por más de un funcionario o empleado, el producido del recargo deberá aprovechar a todos en partes iguales.

Artículo 4.- Los servicios que presten los funcionarios o empleados consulares dominicanos para el despacho de buques destinados a puertos no dominicanos, en los lugares en que se les solicite este servicio por no existir Cónsules del país de destino del buque, no se registrarán por la tarifa de la Ley N° 634 ni se hará uso para ellos de los sellos de Rentas Internas de la República. En este caso, se estampará sobre los documentos la indicación: "Los derechos que puedan corresponder no han sido cobrados". El o los funcionarios que actúen podrán cobrar en efectivo, para su provecho, \$10.00 por cada servicio, si se presta en día laborable y hora ordinaria, y hasta \$25.00 en caso contrario.

Artículo 5.- Los funcionarios o empleados del servicio consular que, con objeto de obtener provecho del recargo establecido por esta ley, violen las reglas establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular sobre días feriados y horas laborables, sufrirán la pena de destitución, aplicándose en este caso las reglas correspondientes del artículo 219 de la misma ley.

CONGRESO NACIONAL



Ley que establece un recargo sobre
ASUNTO: derechos consulares.

PAG. No.

3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Handwritten signature of the President]
[Handwritten signature of the Secretary]
Felipe M. Polanco

REGISTRADA EN LA SECRETARIA
N.º 100
70

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom section]

ASUNTO: *Resolución de la Comisión de Asesoría Jurídica sobre el Proyecto de Ley que establece un régimen de*

PAG. No. 3

... en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-
blica Dominicana, a los veinticinco días del mes de Septiembre
del año mil novecientos treinta y cinco, año 27 de la Independencia,
en la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

SECRETARÍAS:
[Firma]
PRESIDENTE:
[Firma]

8.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 330
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *[Firma]*
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, de Septiembre de 1935
Jefe de las Oficinas del Senado
[Firma]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se establece un recargo del 100% sobre los derechos consulares ordinarios previstos por la ley No. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, en lo que concierne a los actos o servicios que, a petición de parte interesada, rindan los funcionarios y empleados consulares en horas extraordinarias o en días feriados.

Párrafo:- Se exceptúan de este recargo los servicios relacionados con la legalización de las facturas consulares y con los conocimientos de embarque anexos a las mismas, respecto de los cuales la cuantía que debe ser recaudada no podrá exceder de \$5.00 ni ser inferior de \$2.00, a juicio del funcionario o empleado de más categoría que rinda el servicio.

Artículo 2.- Los servicios que se presten a personas o entidades que estén exoneradas de derechos consulares por contratos con el Gobierno, así como los servicios que estén exonerados de los mismos derechos por la ley No. 634 o por otras leyes, no estarán sujetos al recargo establecido en el artículo anterior.

Artículo 3.- El producido de la aplicación del recargo será para beneficio y provecho de los funcionarios y empleados que rindan los servicios extraordinarios, incluyendo los actos previstos en los apartados 7, 9 y 10, artículo 1 de la ley No. 634.

El recargo será cobrado y aprovechado por el funcionario o empleado que rinda el servicio extraordinario. En caso de que el servicio sea prestado por más de un funcionario o empleado, el producido del recargo deberá aprovechar a todos en partes iguales.

Artículo 4.- Los servicios que presten los funcionarios o empleados consulares dominicanos para el despacho de buques destinados a puertos no dominicanos, en los lugares en que se les solicite este servicio por no existir Cónsules del país de destino del buque, no se registrarán por la tarifa de la ley No. 634 ni se hará uso para ellos de

los sellos de Rentas Internas de la República. En este caso, se estampará sobre los documentos la indicación: "Los derechos que puedan corresponder no han sido cobrados". El o los funcionarios que actúen podrán cobrar en efectivo, para su provecho, \$10.00 por cada servicio, si se presta en día laborable y hora ordinaria, y hasta \$25.00 en caso contrario.

Artículo 5.- Los funcionarios o empleados del servicio consular que, con objeto de obtener provecho del recargo establecido por esta ley, violen las reglas establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular sobre días feriados y horas laborables, sufrirán la pena de destitución, aplicándose en este caso las reglas correspondientes del artículo 219 de la misma ley.

DADA etc.